



Resolución Gerencial General Regional

N° : 17-2021-GGR/GR.MOQ

Fecha : 13 de Enero de 2021

VISTO:

El Informe N° 392-2020-GRM/GERESA/GR/ASJU, Informe N° 393-2020-GRM/GERESA/GR/ASJU, Informe N° 20-2021-GRM/ORAJ, con proveído favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que se proyecte Resolución sobre Nulidad de Resolución Gerencial Regional de Salud N° 019-2020-GERESA.MOQ-GRS, de fecha 16 de enero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de enero del 2020 la Gerencia Regional de Salud emite la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 019-2020-GERESA.MOQ-GRS, mediante la cual se resuelve: "ARTICULO 1° DECLARAR INAPLICABLE en consecuencia DEJAR SIN EFECTO LEGAL la Resolución Directoral N° 705-2013-DRSM-DG expedida el 27 de diciembre del 2013 con eficacia anticipada al 27 de diciembre del 2013, por tener un contenido contrario a las disposiciones legales vigentes..."

Que, contra la Resolución Gerencial Regional N° 019-2020-GERESA.MOQ-GRS, de fecha 16 de enero del 2020, las administradas FLOR DE MARIA CURI TITO y MARIA ASUNTA ALPACA CHAVEZ, interpusieron recursos de Nulidad, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dichos recursos impugnatorios.

Que, el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, de la revisión de los recursos de Nulidad formulados por FLOR DE MARÍA CURI TITO Y MARÍA ASUNTA ALPACA CHAVEZ, atendiendo a la naturaleza conexas de los petitorios de las referidas administradas y que dichos petitorios no confrontan intereses incompatibles, resulta procedente que esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua, disponga la acumulación de los procedimientos originados por la presentación de los citados recursos de Nulidad, a efectos de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única;

Que, el petitorio de las administradas recurrentes, consiste en Declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 019-2020-GERESA.MOQ-GRS, de fecha 16 de enero del 2020; en el extremo que declara Inaplicable, y en consecuencia deja sin efecto legal, la Resolución Directoral N° 705-2013-DRSM-DG, de fecha 27 de diciembre del 2013, precisan que ello vulnera el derecho del debido proceso, al no ser posible declarar a la nulidad de una resolución administrativa, después de 07 años, ya que el acto ha quedado firme en el tiempo.

Que, de conformidad el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título III, sobre la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, Capítulo I, contempla en el artículo 202° la Nulidad de Oficio de los Actos Administrativos, y; el artículo 203° sobre Revocación de los actos administrativos; no siendo expresa textualmente la figura jurídica de "DECLARAR INAPLICABLE, en consecuencia DEJAR SIN EFECTO LEGAL", como se ha dispuesto erróneamente en la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 019-2020-GERESA.MOQ-GRS, materia de impugnación por las administradas.

Que, al no estar contemplada la figura jurídica de "DECLARAR INAPLICABLE" no podría surtir efectos y mucho menos exigirse el cumplimiento de su contenido, por tanto correspondería declararse la NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 019-2020-GERESA.MOQ-GRS, en aplicación de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 10° sobre causales de Nulidad, que para el caso en concreto se enmarcaría en el numeral 2°, que señala lo siguiente: "Es causal de Nulidad el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez...". Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley precitada, que enuncia los requisitos de validez de los Actos Administrativos, numerales 2° y 5° siendo "2.-Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación." y "5.-



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 17-2021-GGR/GR.MOQ
Fecha : 13 de Enero de 2021

Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".

Que, para el caso específico, el contenido formal de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 019-2020-GERESA.MOQ-GRS, de fecha 16 de enero del 2020, parte resolutive, no cumple a cabalidad los requisitos de validez de los Actos Administrativos señalados en los numerales enfatizados en negrita, por tanto corresponde declararse la Nulidad de la Resolución solicitada por las administradas FLOR DE MARIA CURI TITO y MARIA ASUNTA ALPACA CHAVEZ, siendo ello así, deberá surtir sus efectos, los mismos establecidos en el artículo 12°, numeral 12.2° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina: "Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, los expedientes de **RECURSOS de NULIDAD** interpuestos por las administradas **FLOR DE MARIA CURI TITO y MARIA ASUNTA ALPACA CHAVEZ**, en aplicación del artículo 149° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD en todos sus extremos de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 019-2020-GERESA.MOQ-GRS, de fecha 16 de enero del 2020, por carecer del requisito de validez del acto jurídico establecido en los numerales 2° y 5° del artículo del artículo 10° TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, en atención a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- CONSERVAR los efectos jurídicos de la Resolución Directoral N° 705-2013-DRSM-DG, emitida por el Director Regional de Salud de Moquegua, de fecha 27 de diciembre de 2013, con la finalidad de evitar lesionar derechos fundamentales del ciudadano Jacinto Flor Maquera, y; en aplicación de los numerales 12.1° y 12.2° del artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO CUARTO.- REMITASE copia de la presente Resolución al Consejo Regional, Gobernación Regional, Órgano de Control Institucional, Gerencia Regional de Salud, Dirección Regional de Salud, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y a las interesadas **FLOR DE MARIA CURI TITO** en su domicilio cito en Calle Lima N° 376, departamento de Moquegua, y; a **MARIA ASUNTA ALPACA CHAVEZ** en su domicilio cito en Urb. El Gallito A1-4, cercado, departamento de Moquegua, para su conocimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ECON. AMADOR JERI MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL